



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 13 de octubre de 2022 (Fol. 065 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **EDWIN RENE BARRERO MONTEALEGRE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00199-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.912

Tarjeta Profesional: 247.799 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 12-36 C. C. pasaje real Of. 508 - Ibagué

Teléfono: 3167497701

Correo Electrónico: abogadoslondonoclavijo@gmail.com

Andresfelipe1507@gmail.com

Apoderado Sustituto: **ERICK ROSSENER MUÑOZ PORTELA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.075.247.525

Tarjeta Profesional: 397.974 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 12-36 C. C. pasaje real Of. 508 - Ibagué

Teléfono: 3105831623

Correo Electrónico: abogadoslondonoclavijo@gmail.com

PARTE DEMANDADA – POLICÍA NACIONAL

Apoderado: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**

Cédula de Ciudadanía No. 7.574.705

Tarjeta Profesional: 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3165249761

Correo Electrónico: numael.quintero@correo.policia.gov.co

detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Erick Rossenver Muñoz Portela, identificado con C.C. 1.075.247.525 y T.P. 397.974 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial **sustituto de la parte demandante y solo para esta diligencia**, conforme a las facultades y para los fines de la sustitución que realizó en esta audiencia el apoderado judicial principal de la parte demandante.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Numael del Carmen Quintero Orozco, identificado con C.C. 7.574.705 y T.P. 260.508 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las facultades y para los fines contenidos en la sustitución del poder visto en el folio 070 del cuaderno principal del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 13 de octubre de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó, oficiar a la **Junta Regional Calificación de invalidez** para que efectúe valoración del señor Edwin Rene Barrero Montealegre y se pronuncie sobre los aspectos señalados en el decreto de pruebas.

La anterior solicitud probatoria fue comunicada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, mediante oficio No. 0579, anexando copia de la historia clínica del demandante, remitido el 19 de octubre de 2022, como consta a folios 65 y 66 del cuaderno principal del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que, hasta el momento de celebración de la presente diligencia, la entidad encargada de rendir la experticia no lo ha hecho, el despacho concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si ya se cancelaron los honorarios a la JRCIT.

APODERADO DEMANDANTE: Informa que no han podido establecer comunicación con el demandante a efectos de preguntarle si ya hizo la respectiva consignación, por lo que solicitan se le conceda el término de tres (3) días para informar al despacho las gestiones adelantadas para el trámite de la experticia.

AUTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la presente diligencia, acredite el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin de que esa entidad practique el dictamen pericial que fue decretado a instancia de la parte que él represente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

El despacho debe recordar a las partes que en este momento se encuentra pendiente de resolver un **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la **parte demandante**, el cual se concedió en el **efecto devolutivo**, dicho recurso se interpuso en contra de la decisión de negar la práctica del dictamen pericial solicitado por esa parte, consistente en que se le practique valoración al señor Barrero Montealegre por parte de médicos en las especialidades de gastroenterología, fisiatría y cirugía vascular.

Es así, como mediante oficio 00580 del 19 de octubre de 2022 se remitió el link del expediente a la oficina de reparto, asignado su conocimiento al Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima, doctor Ángel Ignacio Álvarez Silva (Fls. 67 y 68 del cuaderno principal del expediente electrónico).

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante y demandada**

Se decretó el testimonio de la doctora **Scandra Antoinette Isa Krom**, auditora de medicina laboral del área de sanidad de la Policía Nacional.

- Siendo las 08:49 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **Scandra Antoinette Isa Krom**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:52 am a 09:07 am)

Parte Demandante: Preguntó (09:07 am a 10:44 am)

PONAL: Sin preguntas

Ministerio Público: Preguntó (10:47 am a 11:06 am)

Siendo las 11:06 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte Demandada**

Se decretó la recepción del testimonio del mayor **Carlos Andrés Camacho Vesga**.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que el señor **Carlos Andrés Camacho Vesga**, en este momento se encuentra en una zona rural en prueba de polígono, porque está haciendo el curso de ascenso para teniente coronel y que le es imposible asistir en este momento a la diligencia.

DESPACHO: El despacho concede el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia, para que el mayor **Carlos Andrés Camacho Vesga** justifique su inasistencia a la presente diligencia; una vez allegada la excusa y si el despacho la considera válida, se evaluará la posibilidad de citarlo nuevamente para recibir su testimonio.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00199-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edwin René Barrero Montealegre
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción del dictamen pericial que debe ser practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y conocer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de una prueba que se negó se indica que una vez sea allegada la experticia, por auto separado fijará nueva fecha y hora para continuar con la presente diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:10** a.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/919835b7-9dc4-4b1d-a912-fc258b8e0750?vcpubtoken=f52b5e2d-7d83-42cd-8ef3-e5a91abc14d3>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**